



Armenia, Quindío. 05 de junio de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES O "CHANCE" No. 001-2013
ACTA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA

LUGAR: Gerencia Lotería del Quindío EICE.

FECHA: 05 de junio de 2013.

HORA: 5:45 p.m.

INTERVINIENTES: GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO, Gerente.-
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO, Abogado.-

De conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo y el contrato de concesión No. 001-2013, bajo las condiciones anotadas al inicio de la presente acta, se imparte aprobación a la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 45-44-101041278**, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, previa verificación y de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el pliego de condiciones establece en el punto 4.4.2. la posibilidad de otorgar la garantía mediante **PÓLIZA DE SEGUROS**.

SEGUNDO: Que el pliego de condiciones establece en sus puntos 4.4.2.1. y 4.4.2.2. las condiciones bajo las cuales se debe expedir la **GARANTÍA** e impartir su aprobación.

TERCERO: Que igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 00734 de 2012 sobre las condiciones de aprobación de la **GARANTÍA**.

CUARTO: Que la disposición en cita establece en el artículo 5.1.9. *Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. Normativa que reza:*

"En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

La garantía así constituida deberá tener por lo menos la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término.



Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva.

Antes del vencimiento de cada una de las etapas contractuales, el contratista está obligado a prorrogar la garantía de cumplimiento o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a la entidad contratante con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa.

En caso de que el contratista incumpla la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, la entidad deberá prever en el mismo, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, sin que se afecte la garantía expedida para la etapa, en lo que tiene que ver con dicha obligación.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de contratos cuyo objeto corresponda a bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional y la contratación reservada del sector defensa y la Agencia de Inteligencia Colombiana a que se refieren los artículos 3.2.8.1 y 3.4.2.2.1 del presente decreto, el presente artículo se podrá aplicar en forma excepcional cuando el contrato tenga una duración mínima de tres (3) años. En estos casos, las entidades podrán, previa justificación debidamente motivada por parte del representante legal, establecer en los pliegos de condiciones del respectivo proceso de selección, las reglas aplicables para ajustar, disminuir o aumentar correlativamente, los valores garantizados respecto de los amparos de que tratan los numerales 5.1.7.4., 5.1.7.7., 5.1.7.8., y 5.1.7.9 del artículo 5.1.7, en la medida que se vayan ejecutando las obligaciones respectivas a cargo del contratista. No obstante no ser correlativo el amparo descrito en el artículo 5.1.7.2, este podrá seguir las reglas de amortización. Los ajustes a los valores garantizados no alterarán la vigencia mínima de los amparos establecida en el presente artículo.

Parágrafo 2°. En los contratos a que hace referencia el presente artículo, cuando cualquiera de las etapas de operación y/o mantenimiento exceda de cinco (5) años, esta se podrá dividir a su vez en etapas contractuales desde uno (1) hasta cinco (5) años. En tal caso, el valor de la garantía para cada una de esas etapas será determinado por la entidad contratante en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente soportado en los estudios y documentos previos.



Las reglas señaladas en el presente artículo se aplicarán igualmente a las etapas que se establezcan dentro de la etapa de operación y mantenimiento.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría constituirán una garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal, pudiendo dividirse por etapas iguales a las del contrato principal, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo cuando las etapas de ejecución del contrato de interventoría también se subdividan en periodos iguales a los indicados en dicho parágrafo." (Negrilla y subraya fuera de texto).

QUINTO: Que la Sociedad Apuestas Ochoa S.A., aportó dentro del plazo establecido en el cronograma de la Licitación Pública No. 001-2013, la Póliza de Seguro No. 45-44-101041278, bajo los siguientes parámetros:

- Fecha de expedición: 05 de julio de 2013.
- Vigencia: del 01-01-2014 al 01-01-2018.
- Tomador/Garantizado: APUESTAS OCHOA S.A.
- NIT: 890.002.142-6.
- Asegurado/Beneficiario: LOTERÍA DEL QUINDÍO.
- NIT: 890.000.474-7.
- Amparos:
 - Cumplimiento, con una vigencia de 01-01-2014 al 01-05-2015.
 - Salarios y Prestaciones Sociales de 01-01-2014 al 01-01-2018.
- Valor asegurado: SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$705.501.729.75).

SEXTO: Que una vez constatado el pliego de condiciones y el contrato se puede establecer que el valor asegurado corresponde efectivamente al diez por ciento (10%) de cumplimiento y cinco por ciento (5%) de salarios y prestaciones sobre el valor del contrato para el primer año de vigencia comprendido entre el 1-01-2014 al 31-12-2014.

SEPTIMO: Que el pliego de condiciones en sus puntos 4.4.2.1. y 4.4.2.2. establece que la vigencia de la póliza será anual, en virtud de lo prescrito en el artículo 5.1.9. *Excepciones al principio e indivisibilidad de la garantía.*

OCTAVO: Que la vigencia anualizada pretende el cubrimiento de los riesgos por etapas de ejecución, facilitando así el cubrimiento y evitando sobreestimación de la garantía, así prescribe el inciso cuarto del artículo 5.1.9. *"Los valores garantizados se calcularán con base en el costo de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva."*



NOVENO: Que la Entidad, ante una póliza de seguros anualizada y por el valor asegurado correspondiente al de la etapa contractual amparada, podrá tener mayor diligencia en cuanto al siniestro de los riesgos asegurados en virtud de una reclamación, puesto que no contará con una póliza generalizada en valor asegurado y vigencia.

DÉCIMO: Que la póliza aportada por parte de la Sociedad Apuestas Ochoa S.A., cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, en la minuta contractual, y en el Decreto 734 de 2012.

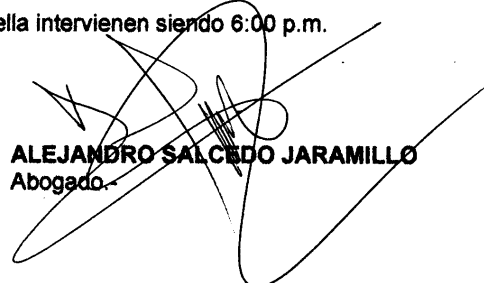
DÉCIMO PRIMERA: Que por encontrarse la póliza de seguro de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el contrato, la Lotería del Quindío EICE, procederá a darle aprobación mediante la presente acta.

DECISIÓN:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la Garantía en la modalidad de póliza de seguro No. 45-44-101041278, aportada por la Sociedad Apuestas Ochoa S.A. identificada con NIT No. 890.002.142-6.

Para constancia se firma por quienes en ella intervienen siendo 6:00 p.m.


GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO
Gerente.-


ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Abogado.-